



Constancia. La notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada se surtió de manera personal, habiéndose remitido a través de su correo electrónico link de acceso al expediente el 26 de octubre pasado, por lo que El término de traslado cursó entre el 02 al 17 de noviembre de 2023.

Los días 30 y 31 de octubre pasados no corrieron términos en tanto el Señor Juez titular del despacho fue designado en calidad de clavero para las pasadas elecciones regionales.

Durante el término de traslado no se recibió pronunciamiento de la parte ejecutada. Se recibió otorgamiento de poder por el ejecutado a un profesional del derecho el 07 de noviembre de 2023.

Armenia Quindío, 23 de noviembre de 2023

No requiere firma Art. 2 Ley 2213/2022

Myriam Forero Jaramillo

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Sigue Adelante la Ejecución
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Gloria Monroy Varón
Ejecutada: Michael Tovar Monroy
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00153-00

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme advierte la constancia que acompaña esta providencia, que la notificación de la orden de apremio a la parte ejecutada se surtió de manera personal tras haber acudido al Centro de Servicios Judiciales, unidad que en el mismo acto de notificación le compartió acceso al expediente al correo electrónico suministrado por dicho sujeto.

Agotado el término de traslado computado según las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213/2022 en tanto el traslado de la demanda ocurrió de manera digital se observa que no acercó en tiempo hábil escrito orientado a enervar las pretensiones. En suma, dentro del término de traslado dicho interviniente tampoco se avino al pago del crédito reclamado.

Vale resaltar que aunque el demandado constituyó apoderado, aquel ya se encontraba notificado en forma personal de la orden

de apremio, de modo que el hecho de haber otorgado poder no incide en el cómputo de términos efectuado.

Bajo ese orden, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del 30-06-2021, aclarado por auto del 19-07-2021, ordenar la práctica de la liquidación del crédito e imponer condena en costas al extremo ejecutado.

Se reconocerá personería para actuar al apoderado constituido por el ejecutado, respecto del cual se encontró vigente su tarjeta profesional y su correo electrónico coincide con el dispuesto en el SIRNA.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJEUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 30-06-2021, aclarado por auto del 19-07-2021.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito aquí cobrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que se lleguen a secuestrar, previo su avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse a título de agencias en derecho la suma de (\$10.400.000), fijada con fundamento en el numeral 4 literal c del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte ejecutada al abogado César Augusto Gómez Velásquez.

Remítase link de acceso al expediente a través de su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 185 del 24-11-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b8335538adc984d674023b359f16e648bb93364cd1097a696aa7e5c2c49264**

Documento generado en 23/11/2023 05:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>